

MCPB

**INCORPORA ACTA DE INSPECCIÓN CON ANEXOS,
OTORGA TRASLADO Y RESUELVE PRESENTACIONES
QUE INDICA.**

RES. EX. N° 4/ROL D-047-2018

Antofagasta, 29 de agosto de 2018.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 12, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Afecta N° 41, de fecha 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de División de Sanción y Cumplimiento y, Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2018, con la formulación de cargos a la Sociedad Centro Deportivo, Comercial y Recreativo Península Limitada (en adelante “*Centro Deportivo Península- Iquique*” o “*la empresa*”, indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.777.947-7, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-047-2018. En el Resuelvo III, de la citada resolución se otorgó el carácter de interesado en el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la LO-SMA, a don Arturo Zúñiga Díaz.

2. La notificación de la Formulación de Cargos fue realizada mediante Carta Certificada el día 7 de junio de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1180691345563.

3. Que, con fecha 6 de julio de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-047-2018, se tuvo presente la designación de apoderados del interesado, ingresada en escritos del 25 de mayo y 4 de julio de 2018. Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2018, Karen Medina Gaete en representación del don Arturo Zúñiga Díaz, ingresó presentación

mediante la cual solicitó la adopción de las medidas provisionales que indica y que se tuvieron por acompañados los documentos indicados en el otrosí, sin perjuicio que físicamente incorporó boleta del Centro Deportivo Comercial y Recreativo Península Ltda. y copia del Decreto N° 279/2007 de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

4. Que, con fecha 24 de julio de 2018, Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse asume la representación de la empresa, acompañando certificado de documento con firma electrónica avanzada y mandato judicial ante notario, en el cual los representantes de Centro Deportivo Península - Iquique le otorgan amplias facultades de representación.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-047-2018, de fecha 31 de julio de 2018, y conforme a lo establecido en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia del Medio Ambiente ordenó la realización de una diligencia consistente en una nueva medición sonora e incorporar al procedimiento sancionatorio la documentación acompañada. Asimismo, tuvo presente la designación de apoderado efectuada por Centro Deportivo Península - Iquique.

6. Que, con fecha 4 de agosto de 2018, se llevó a cabo la diligencia de medición de ruidos decretada, con la presencia de un funcionario de esta Superintendencia, levantándose acta de inspección ambiental que da cuenta de las condiciones en las que se efectuó. Posteriormente, mediante Memorándum N° 27/2018, de fecha 7 de agosto de 2018, la Oficina Regional de Tarapacá de este Servicio remitió a la División de Sanción y Cumplimiento la siguiente documentación:

- a. Acta de Inspección Ambiental, de fecha 4 de agosto de 2018, suscrita por Jorge Toro Marín, Fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- b. Ordinario N° 317/201, de fecha 7 de agosto de 2018, mediante el cual fue remitida a la empresa, el acta de inspección ambiental asociada a la medición de ruidos efectuada con fecha 4 de agosto de 2018.
- c. Reporte Técnico de la medición efectuada conforme lo establecido en el D.S. N° 38/2011.

7. Que, allegados los resultados de la diligencia ordenada, es necesario ponerlos en conocimiento de la empresa y del interesado, atendiendo al derecho que les asiste a conocer el estado de la tramitación del proceso, de aducir alegaciones y aportar documentación u otros elementos de juicio (artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880), en concordancia con los parámetros de racionalidad y justicia establecidos en el inciso 5°, artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República.¹

8. Que, con fecha 10 de agosto de 2018, Don Sebastián Andrés Bottaro, en representación de Centro Deportivo Península-Iquique, presentó Programa de Cumplimiento, proponiendo como acción ejecutada la elevación del muro perimetral a una altura de 2,4 metros, y pestañas de 1,2 metros, contando ambas estructuras con material de absorción acústica, acompañando como medio de verificación un set fotográfico.

Sin embargo, del examen del procedimiento administrativo y no habiendo mediado solicitudes de ampliación de plazo, se advierte que el término de 10 días dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, venció el día 21 de junio de 2018, por tal motivo, la presentación del Programa de Cumplimiento es extemporánea. No obstante ello, será derivada la propuesta a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que en virtud

¹ QUEZADA Rodríguez, Flavio. Procedimiento Administrativo Sancionador en la Ley N° 19.880. Editorial Librotecnia, 2017, p.50.

de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 424/2017, se pronuncie sobre la misma, en el marco de sus competencias.

9. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, don Edgar Iligaray Koo, en representación de don Arturo Zúñiga Díaz, reitera la solicitud de adopción de medidas provisionales efectuada con fecha 20 de julio de 2018. En el primer otrosí, solicita copias de los resultados de la segunda medición, mientras que en el segundo otrosí solicita la substanciación del procedimiento administrativo atendiendo que la empresa no presentó oportunamente un Programa de Cumplimiento.

Respecto a lo solicitado en el segundo otrosí es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, los artículos 7 y 8 de dicha ley, establecen los principios de celeridad y conclusivo mediante los cuales el impulso del procesal será de oficio en todos sus trámites y que el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad. Por tal motivo, lo solicitado debe entenderse enmarcado en lo establecido en dicha norma.

10. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, don Jaime Cejas Guicharrouse, en representación de Centro Deportivo Península-Iquique, efectuó dos presentaciones, solicitando lo siguiente:

10.1. En la primera de ellas, solicita dejar sin efecto la inspección realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 4 de agosto de 2018, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2° de la LO-SMA, y los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880. Señala que en el acta de inspección se indica que *“no se realizó reunión informativa debido a que el encargado de la actividad no se encontraba al momento de la inspección”*, situación que no sería cierta puesto que en las instalaciones se encontraba uno de los representantes legales de la empresa, cuestión que a su juicio no se ajusta a lo establecido en la LO-SMA, constituyendo una conducta abusiva por parte del funcionario que realizó la medición de ruidos. Asimismo, indica que la carta que notificaba la realización de una nueva medición fue recepcionada por la Oficina de Correos con fecha 3 de agosto de 2018, y que en el Acta de Inspección Ambiental no se indican los decibeles medidos. Finalmente sostiene que le parece extraño que, al momento de realizar la medición de ruidos, el denunciante siempre se encuentra disponible, toda vez que en el proceso no consta su notificación previa, y, además, ambas mediciones se han efectuado en días de esparcimiento.

10.2. En la segunda presentación se solicita tener presente una serie de consideraciones relativas a la recepción de las obras del centro deportivo por parte de la Dirección de Obras Municipales, la existencia de medidas de mitigación y aspectos relevados por el interesado tales como la existencia de medidas de mitigación, el certificado médico acompañado en la solicitud de medidas provisionales, existencia de reglamentos internos, declaraciones de vecinos y la acción de protección deducido por el interesado contra la empresa.

RESUELVO:

I. INCORPORAR MATERIALMENTE EL ACTA DE INSPECCIÓN DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2018, y sus anexos, al expediente sancionatorio Rol D-047-2018.

II. OTORGAR TRASLADO A LA EMPRESA E INTERESADO, según lo dispuesto en el artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, por un plazo de 3 días, los que deberán ser contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

III. **TÉNGASE PRESENTE**, el programa de cumplimiento presentado que, pese a su extemporaneidad, será derivado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento con el objetivo de que se evalúe y resuelva sobre su aprobación o rechazo.

IV. **RESPECTO** a las solicitudes de adopción de medidas provisionales, de fecha 20 de julio y 22 de agosto de 2018, éstas se resolverán una vez vencido el plazo para evacuar el traslado otorgado en el Resuelvo II del presente acto administrativo.

Al primer otrosí de la presentación indicada en el considerando 6°, estese a lo indicado en el Resuelvo I. Al segundo otrosí, estese a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880.

V. **RESPECTO** a las presentaciones indicadas en los considerandos 10 y 11, éstas se resolverán una vez vencido el plazo para evacuar el traslado otorgado en el Resuelvo II del presente acto administrativo.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jaime Cejas Guicharrouse, apoderado de Centro Deportivo Península-Iquique.

Asimismo, notificar por carta certifica, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes se les otorgó el carácter de interesados en el procedimiento, en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-047-2018 y sus respectivos apoderados.

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Jaime Cejas Guicharrouse, apoderado de Centro Deportivo Península-Iquique, calle Sotomayor N° 575, Oficina N° 1102, Edificio Dharma, Iquique, Región de Tarapacá.
- Arturo Rolando Zúñiga Díaz, Alcalde Godoy N° 236, Iquique, Región de Tarapacá.
- Edgar Iligaray Koo y Karen Medina Gaete, Simón Bolívar N° 202, oficina 505, Iquique, Región de Tarapacá.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. Tamara González, Jefa Oficina Regional SMA, Región de Tarapacá.